



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamento de Ordenanza N° 320

VISTO:

Que el artículo N° 46 del Decreto-Ley 8912/77 establece un máximo del 60 % del Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.), y

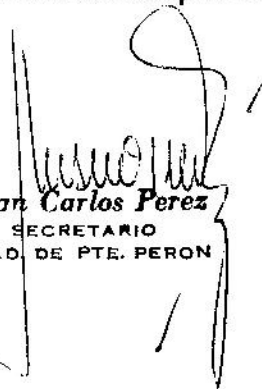
CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1522/79 de zonificación establece, según las zonas, máximos de FOS de 40% y 50% ,

Que el nuevo Distrito de Presidente Perón, a partir de su puesta en marcha, promovió una nueva urbanización en la que se incluye la provisión de más servicios, con el consecuente tendido de nuevas redes,

Que resulta necesario, conveniente y oportuno, conforme el aumento demográfico registrado en el Partido, modificar el índice ocupacional del suelo que tiene establecido la precitada Ordenanza, adecuándolo hasta el permitido en el Decreto-Ley N° 8912/77,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, sanciona la


Juan Carlos Perez
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON


Silvina M. Rodriguez
PRESIDENTE
H.C.D. DE PTE. PERON



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ORDENANZA N° 320

Artículo 1°: Establécese que el Departamento Ejecutivo podrá ampliar el límite fijado en la Ordenanza 1522/79, en relación con el Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S) en hasta un máximo del 60% de la superficie de la parcela, de conformidad con lo normado en el Decreto-Ley N° 8912/77 y sus modificatorias.-

Artículo 2°: Podrán acogerse al beneficio que cita el artículo precedente las parcelas que posean las siguientes características:

- a) Las de medidas insuficientes con destino a viviendas individuales y/o unidades habitacionales,
- b) Las de medidas insuficientes cuando el destino del inmueble no sea más de un local comercial,
- c) Las de uso mixto (vivienda-comercio), el local deberá ser utilizado exclusivamente por el propietario.-
- d) Los proyectos a ejecutarse que se encuadren en los incisos a)b) y c).-

Artículo 3°: Toda excepción al Factor de Ocupación del Suelo al que hace mención la presente Ordenanza deberá contar con el informe técnico de la Oficina Municipal competente y será autorizado mediante Resolución fundada del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 4°: Déjase expresamente estipulado que, para el caso de las construcciones incluídas en el Artículo 2° como puntos a),b) y c) no deberán realizarse modificaciones de estructura o destino.- En caso de realizarse las mismas, se aplicarán los índices existentes para la zona y uso permitidos, haciéndolas constar en un nuevo plano de obra.-

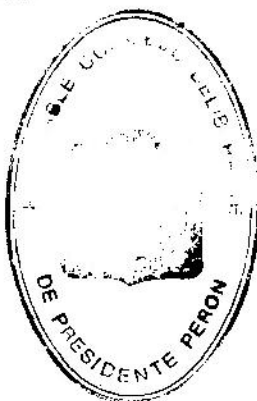
Artículo 5°: Por la autorización concedida el propietario abonará por sobre los Derechos de Construcción el arancel tipificado en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, si correspondiere.-

Artículo 6°: Derógase toda Ordenanza que se oponga o anteponga a la presente.-

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dos.-


Juan Carlos Pérez
SECRETARIO




Silvina M. Rodríguez
PRESIDENTE